

Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 002083 de fecha 20 de agosto de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, Código N° 10207 "HOSPITAL MILITAR CORONEL ELBANO PAREDES VIVAS", así como de las "UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA", señaladas en las Acciones Específicas del Proyecto 080096000 "SALUD", de acuerdo a la Resolución N° 000628 de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T.)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**SEGUNDO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional



**CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**  
Almirante en Jefe  
Ministra del Poder Popular  
para la Defensa

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 092/2013. CARACAS, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203° y 154°

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, permite a la Administración corregir errores materiales o de cálculo en que se haya incurrido, este Despacho

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Se corrige la Resolución DM/N° 089/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.245 de fecha 06 de septiembre de 2013, por presentar discrepancias con el original:

#### Donde dice:

**Artículo 1.** Se establece el mecanismo por el cual será cancelado el pago del subsidio de los rubros: Arroz Paddy, Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Sorgo y Soya de producción nacional, según el siguiente procedimiento:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).

- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

#### Debe decir:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).
- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

#### Donde dice:

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor (local y móvil).
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrimada, expresada en kilos.

#### Debe decir:

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor autofinanciado (local y móvil) o de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor autofinanciado o de las sedes de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrimada, expresada en kilos.
- Número de cuenta y banco al cual se desea que se realice la transferencia.

#### Donde dice:

e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones honren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas.

**Debe decir:**

- e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones honren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas. Estas transferencias se realizarán en el número de cuenta y banco que el productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción autorice, la cual deberán consignar en los centros de recepción de la cosecha.

**Donde dice:**

**Artículo 2.** Los productores que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Debe decir:**

**Artículo 2.** Los productores autofinanciados u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 5 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**ARTICULO 2.** De conformidad con el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, reimprimase a continuación el texto íntegro de la Resolución DM/Nº 089/2013 de fecha 05 de septiembre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.245, de fecha 06 de septiembre de 2013.

**ARTICULO 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

YVÁN EDUARDO GIL PINTO  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 089/2013. CARACAS, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

AÑOS 203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras **YVÁN GIL PINTO**, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

40.238 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 20, numeral 22 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, en concordancia con el artículo 14, numerales 1 y 18 del Decreto Nº 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, este Despacho dicta la siguiente,

**RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE PAGO DEL SUBSIDIO AL ARROZ PADDY, MAÍZ BLANCO, MAÍZ AMARILLO, SORGO Y SOYA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.**

**Artículo 1.** Se establece el mecanismo por el cual será cancelado el pago del subsidio de los rubros: Arroz Paddy, Maíz Blanco, Maíz Amarillo, Sorgo y Soya de producción nacional, según el siguiente procedimiento:

a. Los centros de recepción de la cosecha, deberán conformar un expediente por cada productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, considerando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal RIF (Persona Jurídica).
- Constancia de Productor, emitida por la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.
- Boletas de Recepción.
- Guías de Movilización, emitidas por el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI).

Dicho expediente, deberá ser consignado ante la Oficina Regional del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, que conjuntamente con la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) y el Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), deberán certificar la veracidad y la autenticidad de la documentación consignada.

b. Simultáneamente los centros de recepción, emitirán un listado en formato digital al Viceministerio de Economía Agrícola, el cual deberá contener la siguiente información:

- Nombres y Apellidos del productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Cédula de Identidad (Persona Natural) o Registro de Información Fiscal (Persona Jurídica).
- Teléfonos de contacto del productor autofinanciado (local y móvil) o de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción.
- Ubicación de la Unidad de Producción del productor autofinanciado o de las sedes de las organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción, señalando sector, parroquia, municipio y estado.
- Volumen de producción arrojada, expresada en kilos.
- Número de cuenta y banco al cual se desea que se realice la transferencia.

c. Los centro de recepción, deberán consignar los expedientes en físico y los listados digitalizados con un máximo de quince (15) días continuos entre cada corte.

El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras garantizará que el pago se efectúe en un lapso no mayor de quince (15) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción de los expedientes en físico y los listados digitalizados.

d. El Viceministerio de Economía Agrícola del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, una vez haya recibido los listados digitalizados los cotejará contra los expedientes que se encuentran en las Unidades Estadales correspondientes, con el objeto de certificar la información suministrada por los centros de recepción, procediendo a girar las instrucciones para generar el orden de pago a través del Banco de Venezuela, quien ejecutará la cancelación del subsidio a través de transferencias bancarias a cuentas de la misma entidad financiera o a cuentas registradas en otros bancos.

e. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras autorizará la transferencia de los recursos a los programas de financiamiento de la Banca Social (Banco Agrícola de Venezuela, Fondo para el Desarrollo Agrario Socialista y Agropatria), con el fin de que estas instituciones

nonren el pago del subsidio a los beneficiarios de estos programas. Estas transferencias se realizarán en el número de cuenta y banco que el productor autofinanciado u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción autorice, la cual deberán consignar en los centros de recepción de la cosecha.

**Artículo 2.** Los productores autofinanciados u organizaciones públicas o privadas responsables del programa de producción que hayan obtenido el subsidio objeto de la presente Resolución, mediante acciones fraudulentas o a través del aporte de información falsa, deberán repetir a favor de la Administración Pública, a través del mismo ente que le entregó el subsidio, los recursos que le hayan pagado por tal concepto, sin menoscabo de las sanciones previstas en la ley para tales hechos.

Asimismo, en caso de que las acciones fraudulentas o informaciones falsas que sean detectadas durante la tramitación a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, los solicitantes perderán el derecho a recibir el subsidio, para estos rubros, como para cualquier otro, en este ciclo y en los sucesivos, dentro del programa de subsidios establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

**Artículo 3.** En los casos en que se verifique el incumplimiento de las disposiciones señaladas en esta Resolución, así como la normativa vigente que rige la materia, el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras actuará conforme a lo establecido en el Título VII del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

**Artículo 4.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

18/09/13  
**YVÁN EDUARDO GIL RAYTO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0037-2013. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2013.**

**AÑOS 204° y 154°**

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se corrige por error material la Providencia N° 0035-2013 de fecha 22 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.233 de fecha 21 de agosto de 2013, mediante la cual se designó a la Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, en los siguientes términos:

Donde dice: "...CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2013"; debe decir: "CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013."

Donde dice: "...Se designa a la ciudadana **YULY LISBETH VILLAMIZAR**, titular de la Cédula de Identidad número **V-10.783.306**, Consultora Jurídica del Instituto Nacional de Desarrollo Rural"; debe decir: "...Se designa a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.306**, como **CONSULTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, en consecuencia, se delega en esta ciudadana, la representación judicial del INDER, quedando facultada para otorgar poderes a los abogados de este Instituto; así como para certificar las copias de los documentos que reposen en el archivo de la Consultoría Jurídica, y para suscribir la correspondencia...

**Artículo 2.** Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la referida Providencia, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese,

**ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**  
Presidente del Instituto Nacional  
de Desarrollo Rural (INDER)



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
LA AGRICULTURA Y TIERRAS  
INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
PRESIDENCIA  
PROVIDENCIA N° 0035-2013  
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013.  
AÑOS 204° y 154°**

**ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**, actuando en su carácter de **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, conforme a las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **JULY LISBETH VILLAMIZAR MATEY**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.783.306**, como **CONSULTORA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL**, en consecuencia, se delega en esta ciudadana, la representación judicial del INDER, quedando facultada para otorgar poderes a los abogados de este Instituto; así como para certificar las copias de los documentos que reposen en el archivo de la Consultoría Jurídica, y para suscribir la correspondencia de la Oficina a su cargo.

**Artículo 2.** La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir del 22 de agosto de 2013.

**Artículo 3.** La Oficina de Recursos Humanos, queda encargada de la ejecución de la presente providencia.

Comuníquese y publíquese,

**ALÍ FRANCISCO PEÑA RUIZ**  
Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural  
según Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013,  
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
Número 40.155, de fecha 26 de abril de 2013.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER). PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0038-2013. CARACAS, 26 DE AGOSTO DE 2013.**

**AÑOS 204° y 154°**

El Presidente del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (Inder), designado mediante Decreto N° 26 de fecha 26 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.155, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 140 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, y del artículo 31 del Reglamento Interno del Inder, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta la siguiente: